

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, organización, uso y aprovechamiento de los espacios e instalaciones deportivas que se encuentren en posesión o sean propiedad del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.

Sus disposiciones son de observancia general y de interés público, y resultan obligatorias para las autoridades municipales; para los organismos sociales y económicos que intervengan en su aplicación; así como para las personas usuarias de dichos espacios e instalaciones deportivas.

Artículo 2. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones técnicas, de seguridad, accesibilidad y funcionalidad necesarias para su adecuada utilización.

Para tal efecto, los predios destinados a espacios e instalaciones deportivas deberán ser topográficamente aptos y contar con características de ubicación que no pongan en riesgo la integridad física ni la salud de las personas usuarias.

El acceso a los espacios e instalaciones deportivas será garantizado a todas las personas que los requieran para la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, con sujeción a los lineamientos internos, horarios y reglas de uso que para cada instalación emitan las autoridades competentes.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad Física, Deportiva o Recreativa: A las actividades individuales o de conjunto definidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos relativos, que se realizan en los espacios o instalaciones deportivas del Municipio;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz;
- III. Código Hacendario: Al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz;
- IV. Comisión Edilicia: A la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo; del Ayuntamiento;
- V. Comité Ciudadano del Deporte: Al órgano de representación ciudadana con carácter honorífico que coadyuvará en la supervisión del buen uso y aprovechamiento de espacios e instalaciones deportivas específicas, mismo que es nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal;
- VI. COMUDE: Al Comité Municipal del Deporte, como órgano que, en coordinación y colaboración con la CONADE y el Instituto Veracruzano del Deporte, además de organismos e instituciones públicas o privadas, sociedades y asociaciones, conformen el Sistema Municipal del Deporte de conformidad con lo que establece la Ley General de Cultura Física y Deporte y la normatividad al efecto aplicable;
- VII. Dirección: A la Dirección de Juventud y Fomento Deportivo del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz;



- VIII. Equipo o Club: Al grupo de deportistas que juega contra otro en una competencia deportiva;
- IX. Espacios o Instalaciones Deportivas: A las canchas, gimnasios, unidades deportivas, albercas y/o cualquier otro espacio destinado a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, que se encuentran en posesión o propiedad del Ayuntamiento, o aquellas cedidas en comodato al Ayuntamiento por autoridad federal o estatal o por cualquier otra instancia pública o privada;
- X. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz;
- XI. Ley General: A la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XII. Liga: A la competencia deportiva debidamente constituida que agrupa a varios equipos o deportistas de una misma disciplina;
- XIII. Mantenimiento mayor: Al acto o conjunto de acciones destinadas a la reparación, rehabilitación o adecuación de un espacio o instalación deportiva que, por su magnitud o complejidad, requiera una inversión significativa de recursos públicos y la intervención de las instancias municipales competentes;
- XIV. Mantenimiento menor: Al acto o conjunto de acciones destinadas a la reparación, conservación o corrección de desperfectos en un espacio o instalación deportiva, necesarias para su funcionamiento óptimo, que por su naturaleza no implican una inversión significativa de recursos públicos ni la intervención de instancias municipales especializadas;
- XV. Municipio: Al Municipio de Tantoyuca, Veracruz.
- XVI. Persona usuaria: A toda persona física que utiliza, de manera temporal o permanente, un espacio o instalación deportiva dentro del Municipio, para la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, con independencia del carácter público o privado del evento o actividad;
- XVII. Presidenta o Presidente Municipal. A la Presidenta o Presidente Municipal de Tantoyuca, Veracruz;
- XVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento; y
- XIX. Torneo: Al evento organizado que agrupa a personas deportistas o equipos deportivos de disciplinas individuales o de conjunto, con fines recreativos o competitivos, y que se desarrolla conforme a una convocatoria, bases y reglas previamente establecidas por la autoridad competente o por las personas organizadoras autorizadas.

Artículo 4. El presente Reglamento se expide en observancia y desarrollo de lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, por lo que, en lo no previsto, sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con dichos ordenamientos, los cuales rigen en la materia conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.



CAPÍTULO II De las Autoridades Competentes

Artículo 5. En el ámbito municipal, las autoridades facultadas para hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- IV. La Dirección;
- V. El Comité Municipal del Deporte (COMUDE);
- VI. Las y los Agentes Municipales;
- VII. Las demás autoridades municipales que, por razón de sus funciones, atribuciones o disposiciones legales aplicables, tengan competencia en la materia objeto del presente Reglamento.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la aplicación de recursos públicos relacionados con la materia del presente Reglamento;
- II. Aprobar la asignación de recursos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación y mantenimiento de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Autorizar la adquisición, destino y uso de los bienes inmuebles que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física, el deporte y la recreación, así como, en su caso, gestionar la recuperación de las instalaciones que sean necesarias para lograr el objeto de este Reglamento;
- IV. Garantizar que la infraestructura deportiva reúna las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad y funcionalidad para su adecuada utilización;
- V. Emitir lineamientos de uso específicos para cada uno de los espacios e instalaciones deportivas;
- VI. Verificar que, en la planeación, construcción o adecuación de instalaciones deportivas, se tomen en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, o grupos en situación de atención prioritaria; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 7. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Promover y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, la emisión de los lineamientos generales y específicos necesarios para garantizar el debido cumplimiento de este Reglamento;
- II. Gestionar, y en su caso, autorizar la asignación de recursos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación y mantenimiento de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Administrar y autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, a través de la instancia competente en materia de deporte municipal;
- IV. Vigilar y promover, en la medida de las posibilidades presupuestarias, el mantenimiento mayor y menor de las instalaciones deportivas para su óptimo uso;
- V. Nombrar a las y los integrantes de los Comités Ciudadanos del Deporte; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;
- II. Vigilar que se cumplan los programas anuales de actividades físicas, deportivas y recreativas;
- III. Gestionar la realización de actividades físicas, deportivas y recreativas, en beneficio de la ciudadanía;
- IV. Supervisar que en los espacios e instalaciones deportivas se contemplen programas de deporte y recreación, que incluyan a las personas con discapacidad y adultas mayores; y,
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección, conforme a las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Establecer guías, instrucciones o lineamientos para la elaboración del plan de trabajo en materia de espacios e instalaciones deportivas;
- II. Promover la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio para permitir su uso y aprovechamiento adecuados por parte de la población;
- III. Administrar los espacios e instalaciones destinados a la cultura física, el deporte y la recreación;



- IV. Autorizar el uso de los espacios e instalaciones deportivas por asociaciones o particulares;
- V. Proponer, a la Presidenta o el Presidente Municipal, lineamientos para el uso y aprovechamiento específico de espacios e instalaciones deportivas;
- VI. Vigilar y supervisar que se cumpla con los lineamientos específicos de uso y aprovechamiento de espacios e instalaciones deportivas;
- VII. Garantizar que el personal encargado de la administración de espacios cuente con la capacitación necesaria para asegurar un servicio adecuado de uso de las instalaciones; y,
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal, que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

Del Comité Municipal del Deporte

Artículo 10. El Comité Municipal del Deporte (COMUDE) se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz y su Reglamento, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Se integrará por una Presidencia, preferentemente con licenciatura en educación física o carrera equivalente, una Secretaría y tres vocalías; estas últimas, a propuesta de representantes de la sociedad civil, empresarios y comerciantes;
- II. Sus integrantes serán nombrados por el Cabildo; en el caso de la Presidencia, de una terna propuesta por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. Funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidencia;
- IV. Se regirá por su reglamento interno aprobado por el Cabildo;
- V. Para su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte y al Sistema Estatal del Deporte, deberá presentar solicitud por escrito anexando el acta de Cabildo respectiva; y
- VI. Podrá coordinarse o unirse con otros Comités Municipales para la consecución de sus fines, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11. El Comité Municipal del Deporte (COMUDE) se normará por las leyes de la materia y tendrá, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz y su Reglamento, las siguientes:

- I. Determinar, de manera conjunta con las autoridades municipales, las necesidades deportivas del Municipio;
- II. Elaborar su Plan Operativo Anual conforme a las necesidades municipales y los Programas de Trabajo, de acuerdo con el Programa Operativo Estatal del Deporte;
- III. Otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el Municipio, promoviendo la incorporación de clubes, ligas y asociaciones deportivas al Sistema Estatal del Deporte;



- IV. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas o de atención prioritaria, con el apoyo de las instancias competentes;
- V. Proveer a las personas integrantes del Programa del Deporte Adaptado los apoyos que, en el ámbito municipal, resulten procedentes para la creación y mantenimiento de instalaciones especiales que se requieran;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la creación, mejoramiento, conservación y aprovechamiento de espacios e instalaciones deportivas;
- VII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas ni se prive al público en general de su utilización;
- VIII. Vigilar que los Programas Deportivos del Municipio se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte;
- IX. Organizar y coordinar campeonatos o torneos deportivos, así como administrar los recursos destinados a su desarrollo y al mantenimiento de las instalaciones deportivas;
- X. Expedir su estatuto interno, con sujeción a la legislación aplicable, previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte, y rendir a la Presidenta o Presidente Municipal un informe bimestral económico y de actividades dentro de los cinco primeros días del bimestre siguiente, así como un informe general de actividades al Instituto Veracruzano del Deporte; y
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 12. Las y los Agentes Municipales y el Comité Ciudadano del Deporte coadyuvarán con el Ayuntamiento en la conservación del orden público en los espacios e instalaciones deportivas de su jurisdicción, así como en la supervisión del buen uso, funcionamiento y conservación de los mismos.

CAPÍTULO IV

De los Espacios e Instalaciones Deportivas

Artículo 13. Los espacios e instalaciones deportivas del Municipio, de acuerdo con su naturaleza jurídica, serán:

- I. Los que son propiedad del Ayuntamiento y cuenten con escritura pública;
- II. Los que son propiedad del Ayuntamiento, que se encuentren en trámite o procedimiento de acreditación de la propiedad ante la autoridad competente;
- III. Los que son propiedad del Gobierno del Estado, pero que se encuentren en comodato al Ayuntamiento;
- IV. Los que son propiedad del Gobierno Federal, pero que se encuentren en comodato al Ayuntamiento;
- V. Los que son propiedad del Ayuntamiento, que se encuentren entregados en comodato a particulares, asociaciones o patronatos;
- VI. Los que se encuentren en posesión del Ayuntamiento para fines deportivos, siempre que dicha posesión no contravenga disposiciones legales o derechos de terceros; y,



- VII. Los que se encuentren en comodato a favor del Ayuntamiento por parte de instituciones privadas legalmente constituidas.

Artículo 14. Los espacios o instalaciones deportivas en el Municipio, por las características de su infraestructura, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Unidades Deportivas: Son las instalaciones deportivas especiales con infraestructura para la práctica de tres o más disciplinas deportivas;
- II. Gimnasios Deportivos: Son instalaciones deportivas especiales techadas y cerradas, que pueden ser destinadas para dos o más actividades físicas, deportivas o recreativas;
- III. Espacios: Son todas las áreas al aire libre en las que se pueden realizar actividades físicas, deportivas o recreativas;
- IV. Canchas Deportivas: Son instalaciones deportivas que cuentan con infraestructura física para la realización de actividades deportivas al aire libre, con o sin protección perimetral;
- V. Campos Deportivos: Son instalaciones deportivas destinadas a la práctica, entrenamiento y realización de encuentros de una disciplina deportiva específica; y
- VI. Otros espacios: Calles, circuitos y avenidas o cualquier espacio del Municipio que son utilizadas para la organización de caminatas, rodadas, trotes, carreras de carácter recreativo o deportivo.

Artículo 15. La Dirección elaborará los lineamientos para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas especiales del Municipio, así como para los circuitos, avenidas y calles que se utilicen para la realización de actividades físicas, deportivas o recreativas en la vía pública, debiendo precisar en dichos lineamientos los espacios e instalaciones a los que resulten aplicables, mismos que deberán someterse a la instancia municipal competente para su aprobación y emisión.

Artículo 16. La persona o institución interesada en utilizar un espacio o instalación deportiva municipal para la organización de una actividad especial o un torneo deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección, cuando menos con treinta días naturales de anticipación al inicio del evento, en la que se deberá señalar, como mínimo y en lo aplicable, la siguiente información:

- I. Nombre o nombres de la persona solicitante, o datos de la persona representante legal, en caso de personas morales;
- II. Tipo de evento a realizar;
- III. Bases de la convocatoria;
- IV. Costos de participación;
- V. Costos por concepto de jueces o arbitraje;
- VI. Duración del evento;
- VII. Tipo de instalación o instalaciones que se solicitan; y
- VIII. Compromiso de hacer uso responsable de la instalación, observando el orden, la seguridad, la protección del entorno y la limpieza del espacio.



La Dirección, con base en el calendario de uso del espacio o instalación y en la disponibilidad del mismo, emitirá, dentro de un plazo razonable, una respuesta debidamente fundada y motivada, mediante la cual se autorice o niegue la solicitud correspondiente.

En ningún caso podrá autorizarse el uso de espacios e instalaciones deportivas municipales por autoridades distintas a las facultadas para ello en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17. En caso de que sea autorizado el uso del espacio o instalación, la persona solicitante deberá comparecer ante la Dirección para la formalización del permiso correspondiente, en el que se establecerán el tipo de actividad, el periodo de uso, las cuotas aplicables y los requisitos específicos conforme a los lineamientos de uso de la instalación de que se trate.

Artículo 18. La autorización para el uso de espacios o instalaciones deportivas de carácter permanente para la organización de torneos no podrá exceder de cuatro horas diarias, por un periodo máximo de tres meses consecutivos, dentro del horario establecido en el presente Reglamento. En caso de que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, sea necesaria una prórroga, esta no podrá exceder de un mes adicional al plazo originalmente autorizado.

Artículo 19. Las autorizaciones para el uso de espacios o instalaciones deportivas por parte de escuelas o academias particulares del deporte tendrán carácter temporal y se renovarán mensualmente, previa autorización de la Dirección y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20. Se prohíbe la utilización de los espacios o instalaciones deportivas del Municipio para fines distintos a las actividades físicas, deportivas o recreativas, salvo en casos extraordinarios debidamente justificados, situaciones de contingencia o cuando se trate de actividades especiales organizadas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Los espacios e instalaciones deportivas del Municipio, para la organización de eventos deportivos y recreativos, se sujetarán al horario de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, salvo que exista autorización especial debidamente tramitada y otorgada por la autoridad competente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 22. La Dirección, en coordinación con la persona responsable de cada espacio o instalación deportiva en su caso, vigilará el cumplimiento de los lineamientos correspondientes y deberá colocar en un lugar visible la información relativa a los horarios, el calendario de actividades y las restricciones aplicables para su uso.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las personas propietarias y/o representantes legales de instalaciones privadas y sociales, a efecto de que, previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, puedan ser consideradas como parte del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 24. La autoridad municipal competente, conforme a sus atribuciones, podrá ordenar la clausura de cualquier instalación que no cumpla con las condiciones de seguridad para las personas usuarias, previo dictamen de la autoridad competente en materia de protección civil y con la opinión del Comité Ciudadano del Deporte.

Artículo 25. Las autoridades deportivas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso de todas las personas a la práctica del deporte y al uso de los espacios



deportivos municipales, sin discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 26. El Ayuntamiento, a través del Comité Municipal del Deporte, promoverá la práctica del deporte adaptado y garantizará, conforme a su disponibilidad presupuestal, la adecuación progresiva de las instalaciones deportivas municipales para su uso por personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 27. La Dirección deberá establecer las medidas necesarias para que, en el uso de los espacios e instalaciones deportivas, se respete el entorno natural y sus recursos. A quien incumpla con esta disposición se le impondrá la sanción correspondiente prevista en el presente Reglamento.

Artículo 28. La realización de actividades físicas, deportivas o recreativas con fines de lucro en los espacios e instalaciones deportivas, circuitos, calles y avenidas del Municipio requerirá autorización expresa de la Dirección, la cual será requisito previo para su realización y se formalizará mediante la suscripción de una Carta Compromiso en la que se establecerán las condiciones de uso y las medidas necesarias para garantizar el adecuado aprovechamiento de los espacios.

Las personas interesadas deberán, en su caso, gestionar las autorizaciones municipales correspondientes ante la instancia competente, sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que deban obtenerse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 29. El pago de derechos, cuotas o aprovechamientos por el uso de los espacios o instalaciones deportivas se sujetará a lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, en la Ley de Ingresos del Municipio, disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y/o áreas administrativas del mismo y demás normativa municipal aplicable.

Artículo 30. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas, ya sea en su carácter de organizadoras, participantes, asistentes, aficionadas o espectadoras, deberán observar las disposiciones en materia de seguridad, protección civil y cuidado del entorno natural que resulten aplicables, así como acatar las indicaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan las autoridades competentes, a efecto de que los eventos deportivos se desarrollen de manera ordenada y se salvaguarde la integridad de las personas y los bienes.

CAPÍTULO V

Del Patrocinio y la Publicidad

Artículo 31. La publicidad en los espacios e instalaciones deportivas, mediante la colocación o exhibición de cualquier elemento, ya sea permanente o temporal, de naturaleza móvil o fija, deberá sujetarse a la normativa general en materia de publicidad y a la específica de cada instalación, y contará, en todo caso, con la autorización previa de la instancia competente.

Artículo 32. Se prohíbe estrictamente en los espacios e instalaciones deportivas la publicidad relacionada con bebidas alcohólicas, productos del tabaco, psicotrópicos o estupefacientes, así como toda aquella que promueva, incite o represente actos de violencia, discriminación, racismo o cualquier otra conducta o mensaje que atente contra la dignidad humana.

Artículo 33. La contratación de publicidad en los espacios e instalaciones deportivas se realizará mediante convenio, a través de las instancias municipales competentes. Los anuncios deberán



sujetarse, conforme a la normativa aplicable, a las dimensiones, características, diseño y ubicación autorizados, de manera que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las instalaciones ni limiten su uso adecuado.

Artículo 34. Los recursos económicos que se generen por la contratación de publicidad en los espacios e instalaciones deportivas deberán ingresarse a la Tesorería Municipal, para su etiquetación y destino, en la medida de lo posible, exclusivo a obras o acciones vinculadas con la cultura física, el deporte o la recreación en el Municipio, siempre con apego a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera y administración de recursos públicos y a los valores establecidos en la norma hacendaria y de ingresos vigente.

Artículo 35. La Dirección podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal determinado, con motivo de la organización de eventos deportivos, previa solicitud por escrito de la persona o institución interesada. Dicha autorización quedará condicionada, en su caso, al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, al pago de los conceptos que correspondan por la utilización de espacios publicitarios, así como a la autorización previa de la o las instancias competentes, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

De las Personas Usuarias

Artículo 36. Son derechos de las personas usuarias:

- I. Participar en los eventos, programas, juntas, torneos o cualquier otra actividad física, deportiva o recreativa que se organicen en los espacios o instalaciones deportivas municipales, siempre que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y con las disposiciones administrativas internas aplicables;
- II. Hacer uso, de manera individual o colectiva y en forma organizada, de los espacios e instalaciones deportivas, sin más restricciones que las previstas en el presente Reglamento y las que emitan las autoridades facultadas para aplicarlo;
- III. Ser tratadas con educación, respeto e igualdad por parte de las autoridades municipales;
- IV. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes ante la Dirección o la Comisión Edilicia del área;
- V. Ser informadas de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, horarios, lineamientos de uso, cuotas aplicables y calendario de actividades;
- VI. Acceder a los espacios e instalaciones deportivas en condiciones de igualdad y no discriminación, conforme a su disponibilidad y a los lineamientos de uso aplicables;
- VII. Solicitar, en su caso, ajustes razonables o medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a la normativa aplicable; y,
- VIII. Contar con condiciones mínimas de seguridad e higiene en los espacios e instalaciones deportivas, de acuerdo con la normativa en la materia.

Artículo 37. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y con los lineamientos internos de cada espacio o instalación deportiva;



- II. Guardar respeto a las demás personas usuarias y al personal que labore en los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Hacerse responsables de los daños que, por acción u omisión, causen a los espacios o instalaciones deportivas, así como a los bienes que en ellos se encuentren;
- IV. Cubrir, en su caso, las contribuciones, cuotas o derechos establecidos por el Ayuntamiento para la utilización de los espacios o instalaciones deportivas, cuando realicen actividades que generen cuotas de recuperación, con independencia de la situación jurídica de la instalación;
- V. Realizar actividades físicas, deportivas o recreativas utilizando la vestimenta y el equipo adecuados a la actividad que se desarrolle;
- VI. Abstenerse de realizar conductas que atenten contra el orden público, las buenas costumbres o que originen daños y perjuicios a los espacios e instalaciones deportivas o a las demás personas usuarias, así como aquellas que contravengan el Bando de Policía y Gobierno u otros ordenamientos aplicables;
- VII. Conservar la limpieza, el orden y las condiciones de saneamiento de los espacios e instalaciones deportivas del Municipio; y,
- VIII. Respetar y preservar los recursos naturales del espacio o instalación del que hagan uso.

Artículo 38. Cuando la conducta de las personas usuarias o asistentes contravenga el orden público o las normas básicas de convivencia, o no acaten las indicaciones de las personas responsables de los espacios autorizadas por la Dirección, se dará aviso inmediato a las instancias de seguridad pública o ciudadana competentes, a efecto de que actúen conforme a los protocolos y disposiciones aplicables.

Artículo 39. Para salvaguardar el orden, favorecer la sana convivencia y el uso adecuado de los espacios e instalaciones deportivas y de su equipamiento, quedan estrictamente prohibidas las siguientes conductas:

- I. Realizar apuestas;
- II. Ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o estupefaciente, así como introducir a acompañantes en esas condiciones;
- III. Ingresar a los espacios o instalaciones deportivas por lugares distintos a los accesos autorizados;
- IV. Introducir animales o mascotas, a excepción de aquellos que sirvan de guía a personas con discapacidad visual;
- V. Efectuar actividades distintas de aquellas para las cuales se encuentren destinados los espacios o instalaciones deportivas;
- VI. Realizar actos ilícitos o que atenten contra la seguridad e integridad de las personas usuarias, vecinas y vecinos;
- VII. Proferir expresiones ofensivas o realizar agresiones verbales o físicas en contra de la ciudadanía, deportistas, asistentes y autoridades municipales, estatales o federales; y



VIII. Modificar, alterar, destruir o deteriorar los recursos naturales del área que se utilice.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 40. Las personas usuarias serán responsables de los daños que ocasionen a los bienes municipales, espacios e instalaciones deportivas, incluidos los elementos naturales y de infraestructura que, en su caso, resulten afectados, y deberán cubrir los gastos que se originen por su reparación o reposición, sin perjuicio de las sanciones administrativas o responsabilidades que, en su caso, deriven de la infracción cometida.

Artículo 41. En el ámbito de las atribuciones que le confiere este Reglamento, corresponde a la Dirección iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos derivados de su incumplimiento, así como imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 42. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán, de acuerdo con la gravedad de la conducta, con:

- I. Amonestación, cuando se trate de infracciones leves que no hayan ocasionado daños a los bienes municipales, espacios o instalaciones deportivas ni a terceros;
- II. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los criterios de individualización establecidos en el artículo siguiente, en los siguientes términos:
 - a) Infracciones leves: de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización;
 - b) Infracciones graves: de 21 a 50 Unidades de Medida y Actualización; y
 - c) Infracciones muy graves: de 51 a 100 Unidades de Medida y Actualización; y
- III. Suspensión temporal o definitiva, de manera individual o colectiva, de los derechos establecidos en el presente Reglamento, cuando exista reincidencia, se ocasionen daños graves a los bienes municipales, espacios o instalaciones deportivas o a terceros, o la conducta ponga en riesgo la seguridad o integridad de las personas.

Artículo 43. Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán impuestas por la Dirección, tomando en consideración, entre otros criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia de la persona infractora;
- III. La intencionalidad o grado de negligencia en la conducta;
- IV. El daño causado a los bienes municipales, a las instalaciones deportivas o a terceros;
- V. Las condiciones personales de la persona infractora, en lo que resulte relevante para la individualización de la sanción; y,
- VI. La reparación voluntaria del daño, en su caso, como atenuante.

Artículo 44. La imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento se realizará mediante procedimiento administrativo. La Dirección notificará a la persona presunta infractora los hechos que se le atribuyen y las disposiciones presuntamente infringidas, otorgándole un plazo de



cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo y, en su caso, desahogadas las pruebas admitidas, la Dirección emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que determinará la existencia o inexistencia de la infracción y, cuando corresponda, impondrá las sanciones aplicables.

Artículo 45. Las sanciones impuestas deberán ejecutarse conforme a la resolución administrativa respectiva y a la normativa aplicable. La persona sancionada podrá interponer los medios de defensa que correspondan en términos de la legislación aplicable.

Artículo 46. En los casos en que las infracciones administrativas o conductas presuntamente constitutivas de delito no sean competencia de la Dirección, se dará aviso inmediato a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Artículo 47. Cuando exista reincidencia en la comisión de infracciones al presente Reglamento, la Dirección podrá suspender temporal o definitivamente el derecho de la persona infractora para utilizar los espacios e instalaciones deportivas municipales, atendiendo a la gravedad de las conductas cometidas.

Artículo 48. Las multas impuestas por la Dirección deberán pagarse ante la Tesorería Municipal dentro del plazo que establezca la resolución administrativa correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, la Tesorería Municipal procederá a su cobro conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. En lo no previsto por el presente Reglamento en materia de procedimiento administrativo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

CAPÍTULO VIII

De los Medios de Impugnación

Artículo 50. Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento y de los lineamientos que de él deriven podrán ser impugnadas por las personas interesadas mediante los medios de defensa que resulten procedentes, conforme a la normativa administrativa legal y municipal aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su substanciación y resolución conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

Artículo Cuarto. La interpretación del presente Reglamento, así como lo no previsto en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones.



Artículo Quinto. Para la determinación de los derechos, cuotas o aprovechamientos por el uso de los espacios o instalaciones deportivas, así como de publicidad en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tantoyuca vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, así como en el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa fiscal aplicable.

